fecha 14 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de "Granja Castelló, S. A.", sobre con esión del modelo industrial número setenta y un mil doscientos veintiséis, consistente en "un envase para productos lácteos", reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la oposición formulada por la recurrente "Litoplás, S. A.", a la concesión del aludido modelo industrial, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D. el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8028

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 986/73 promovido por "Hijos de Rogelio Rojo Fábricas Reunidas, Sociedad Anónima", contra resoluciones de este Ministerio de 18 de febrero de 1971 y 16 de agosto de 1972

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 986/73, interpuesto por «Hijos de Rogelio Rojo Fábricas Reunidas, S. A.». contra resoluciones de este Ministerio de 18 de febrero de 1971 y 16 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contenciosoadministrativo formulado por "Hijos de Rogelio Rojo Fábricas
Reunidas, S. A.", contra las resoluciones de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de agosto de
mil novecientos setenta y dos del Registro de la Propiedad Industrial, que denegaron al actor la solicitud de modelo de utilidad número ciento treinta y dos mil seiscientos cieciséis, "hebilla de cuerpo articulado", por estar ajustados á derecho. Todo
ello sin costas.

Así por esta puestra contencia la propiedad de la contencia de la con

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ra-

fael Orbe

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8029

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dis-ORDEN de 15 de marzo de 1916 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial d. Madrid, en el recurso con-tencioso-administrativo número 1.065/73, promovido por «Mery S. A.», y don Juan Gunfaus Navarro, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de junio y 12 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.065/73. interpuesto por «Mery, S. A.» y don Juan Gunfaus Navarro. contra resoluciones de este Ministerio de 5 de junio y 12 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispostiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Mery, Sociedad Anónima" y don Juan Gunfaus Navarro, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de junio y doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos por los que se concedió el modelo industrial número sesenta y

cinco mil cuarenta y siete, "Escurridor y fregasuelos de fle-co", solicitado por "Alchemika, S. A." debemos anular y anu-lamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos denegar y denegamos la protección registral de dicho modelo industrial número sesenta y cinco mil cuarenta y siete; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla-en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 15 de marzo de 1976.—P. D. el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8030

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1,221/7, promovido por «Financiera Montrisa S A.» (FIMONSA), contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1972.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1.221/73, interpuesto por «Financiera Montrisa, S. A.» (FIMONSA) contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue. va es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso administrativo, promovido por "Financiera Montrisa, S. A." (FIMONSA), debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se denegó el registro a favor de la recurrente, del nombre comercial número cincuenta y seis mil setecientos treinta y nueve. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. recurso

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado<sub>2</sub>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

8031

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 302.750 y 303.974 acumulados, promovidos por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» contra Resoluciones de este Ministerio de 16 de septiembre de 1972, 29 de marzo de 1973 y otras.

Ilmo Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 302.750 y 303.974 acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolucines de este Ministerio de 16 de septiembre de 1972, 29 de marzo de 1973 y otras, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que se desestiman los recursos interpuestos por la representación de "Hidroeléctrica Española, S. A.", impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Energía de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres y las Ministeriales dictadas con fechas diez de mayo de mil novecientos setenta y tres y tres de julio de mil novecientos setenta y tres, desestimatorias respectivamente de los recurso de alzada interpuestos por dicha recurrente contra las dos primeras que fijaron las compensaciones por nuevas construcciones que debía percibir la recurrente por la "Central Hidroeléctrica de Valdeobispo", por los años a que las mismas se refieren, cuyas resoluciones